

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO


Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165109-064/16, donde obra la Resolución N° 0775 del 04 de julio de 2017, mediante la cual se negó a la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, identificada con Nit. N° 900.521.502-6, el Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), sobre las cuenca del río Cañasgordas, en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia. (Folio 93)

Que la referida actuación administrativa fue notificada personalmente el 14 de julio de 2017. (Folio 95)

Que estando dentro del término legal la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, a través de su apoderado especial, el señor JUAN JOSÉ ECHAVARRIA QUIRÓS, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 126049, interpuso recurso de reposición mediante oficio radicado N° 4053 del 31 de julio de 2017, escrito del cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 103)

"(...)

PETICIÓN

PRIMERO. Con fundamento en lo expuesto en esta sustentación del recurso solicito respetuosamente a **CORPOURABA** en cabeza de su Directora, la **REPOSICIÓN** de la Resolución **200-03-20-01-0775-2017**, de fecha 04/07/2017 notificada el 14/07/2017, proferida por la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", por la cual se niega el **PERMISO DE ESTUDIO** efectuada por la Empresa **HOMBRES TRABAJANDO S.A.S**, identificada con **NIT No. 920521502-6**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO TORO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.037.957 de Medellín, para el aprovechamiento energético de las fuentes hídricas del Río Cañasgordas. 

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

SEGUNDO. Consecuentemente se continúe por **CORPOURABA**, con los trámites pertinentes y necesarios para la obtención del **PERMISO DE ESTUDIO** efectuada por la Empresa **HOMBRES TRABAJANDO S.A.S**, identificada con **NIT No. 920521502-6**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO TORO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.037.957 de Medellín, para el aprovechamiento energético de las fuentes hídricas del Río Frontino y Quebrada La Herradura.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

Así las cosas, frente a los argumentos del recurrente CORPOURABA, procede a pronunciarse:

Que esta Corporación mediante Resolución N° 0775 del 04 de julio de 2017, negó el Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), solicitado por la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, toda vez, que el polígono requerido presentaba superposición con una concesión de aguas superficiales para generación eléctrica, otorgada mediante la Resolución N° 001223 del 03 de septiembre de 2009 y con los Permisos de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgados mediante Resoluciones Nros. 0267 del 08 de marzo de 2016 y 0296 del 14 de marzo de 2016, con fundamento en lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, "Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades" 70

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso".

Que revisado los argumentos expuestos por la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, cabe indicar, que si bien es cierto, mediante oficios con radicados con Nros. 2819 y 2820 del 27 de junio de 2014, allegaron a esta Entidad información relacionada con solicitud de licencia ambiental para generación hidroeléctrica a realizarse entre los ríos Frontino y Herradura del municipio de Frontino y el río Chuza del municipio de Cañasgordas, del Departamento de Antioquia, también lo es, que una vez revisada dicha información, mediante comunicaciones con radicados Nros. 1845 del 30 de julio de 2014 y 2619 del 30 de septiembre de 2014, se requirió para que adelantara el trámite de licenciamiento ambiental de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2820 de 2010, así mismo, se le remitió los términos de referencia para adelantar el trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad igual o menos a 100 MW, respectivamente.

Que en consecuencia con lo anterior, y en atención a que la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, no dio respuesta a los requerimientos antes mencionados, mediante Resolución N° 1817 del 30 de diciembre de 2015, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental para generación hidroeléctrica a realizarse entre los ríos Frontino y Herradura del municipio de Frontino y el río Chuza del municipio de Cañasgordas, del Departamento de Antioquia, dando aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, acto administrativo que se encuentra en firme desde el 01 de marzo de 2016.

Así las cosas, para el tiempo en que se otorgó a la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES - EMPOVIL S.A.S, los Permisos de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), mediante Resoluciones Nros. 0267 del 08 de marzo de 2016 y 0296 del 14 de marzo de 2016, no reposaba en los archivos de esta Entidad, solicitud de trámite de la misma índole que se hubiese radicado primero que la solicitud de la mencionada sociedad.

Aunado a lo anterior, cabe realizar la siguiente precisión, la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES - EMPOVIL S.A.S, radicó los oficios Nros. 1790 del 15 de abril de 2015 y 1791 del 16 de abril de 2015, en los cuales efectuó las solicitudes de Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), cuyos trámites fueron iniciados mediante Autos Nros. 0166 y 0167 del 13 de mayo de 2015 y la sociedad recurrente radicó oficio N° 5920 del 28 de diciembre de 2015, en el cual efectuó la solicitud de Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), cuyo trámite fue iniciado mediante Auto N° 0066 del 07 de marzo de 2016, en consecuencia, no podría reconocerse a la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, como primero en el tiempo, aplicando así el principio del derecho "*Prior in tempore potior in iure*" - (primero en el tiempo, primero en el derecho).

En coherencia con lo anterior, es preciso traer a colación el informe técnico N° 0955 del 15 de junio de 2017, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, con el cual se fundamentó la decisión adoptada mediante la Resolución N° 0775 del 04 de julio de 2017, cuando indica lo siguiente:

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

"(...)

Conclusiones y recomendaciones:

...

El polígono solicitado por la empresa HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, mediante radicado 200-34-01-59-5920 del 28 de diciembre de 2015 y con Auto de Inicio 200-03-50-01-0064 del 07 de marzo de 2016, para la solicitud de permiso de Estudio del recurso hídrico sobre el río Cañasgordas, en el Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, para un proyecto de generación hidroeléctrica se encuentra superpuesto con los permisos de estudio del recurso hídrico de los proyectos PCH Dabeiba I y PCH Cañasgordas I, otorgados a la Empresa de proyectos Ambientales y Civiles – EMPOVIL S.A.S, representada legalmente por el señor Humberto Perdomo Valencia mediante las Resoluciones 200-03-20-02-0296-2016 del 14 de marzo de 2016 y 200-03-20-02-0267-2016 del 08 de marzo de 2016, respectivamente, por un término de dos años. Teniendo en cuenta lo enunciado en el Artículo 58 del Decreto 2811 de 1974...

Igualmente la solicitud realizada por la empresa HOMBRES TRABAJANDO S.A.S se traslapa con una concesión de aguas para generación de energía otorgada mediante Resolución 1223 del 03 de septiembre de 2009 a la empresa GENMAS S.A.S E.S.P. representada legalmente por el señor Luis Olivero Cárdenas Moreno, la cual se encuentra vigente, por lo que esto no permitiría que la empresa HOMBRES TRABAJANDO S.A.S tenga prioridad en solicitudes de concesión como lo establece el Artículo 56 del Decreto 2811 de 1974.

(...)"

De acuerdo a lo anterior, se precisa que esta Corporación, fue totalmente garante en el ejercicio del debido proceso, como principio fundamental de la actuación administrativa, durante la solicitud de Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), presentada por la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, agotando durante el trámite iniciado mediante Auto N° 0064 del 07 de marzo de 2016, cada una de las etapas procesales que conllevaron a que finalmente se expidiera la Resolución N° 0775 del 04 de julio de 2017, mediante la cual se negó la mencionada solicitud, con fundamento en lo contenido en el informe técnico N° 0955 del 15 de junio de 2017, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y lo dispuesto en la normativa ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la Resolución N° 0775 del 04 de julio de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 0775 del 04 de julio de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

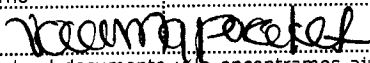
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad HOMBRES TRABAJANDO S.A.S, identificada con Nit. N° 900.521.502-6, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	ERH	05/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas - Asesor Externo	JLL	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		16-12-19.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165109-064/16.			